



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ  
 OFICINA GENERAL DE INFORMÁTICA  
 RECEPCIÓN DE SECRETARÍA  
**RECIBIDO**  
 16 MAR. 2017  
 HORA: 10:40  
 FIRMA: [Firma]

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN N° 1699-CU-2017**

REG 1º  
 ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA  
 14 MAR. 2017  
**RECIBIDO**  
 SILVIA C. VÁSQUEZ PALOMINO  
 SECRETARÍA  
 HORA: [Firma]  
 Universidad Nacional del Centro del Perú

Huancayo, 03 MAR 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ:

**Visto**, el expediente N° 19702 del 10 de abril 2016, a través del cual Carlos Raúl Vallejos Gutiérrez, Cesante Administrativo, interpone recurso de apelación contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 2º numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo 206º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108º frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

**Que**, el Artículo 209º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**Que**, el interesado en tiempo hábil y en el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa, al amparo del Artículo IV del título preliminar, Artículos 209º, 207º, 8º, 10º, 11º, 202º, 188º, 188.3, 188.4 y 188.5 de la Ley N° 27444 y la Constitución Política del Estado, interpone recurso de apelación contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo, toda vez que su escrito de fecha 18.04.2016, expediente N° 12880 no ha sido resuelto dentro del término de ley (30 días hábiles);

**Que**, a través del Informe N° 000164-2017-OGAL/UNCP presentado el 08 de febrero 2017, el Asesor Legal refiere el interesado ha presentado su recurso con fecha 10 de junio 2016, y con fecha 10 de junio 2016, se ha presentado el recurso de apelación contra la resolución ficta por silencio administrativo negativo, por parte del señor Carlos Raúl Vallejos Gutiérrez, mas con fecha 13 de junio 2016, se ha notificado al interesado con Oficio N° 287-2016-OGAL/UNCP, con el cual se da respuesta a su solicitud de fecha 18 de abril 2016 con registro N° 12880, asimismo, indica que no es posible presentar el recurso, en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188.3 de la Ley N° 27444. Debiendo ser declarado improcedente dicha apelación. Recomendando elevar a Consejo Universitario el recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución; y

**De conformidad** al acuerdo de Consejo Universitario del 14 de febrero y su continuación el 17 de febrero 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

**RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**, interpuesto por **Carlos Raúl Vallejos Gutiérrez**, Cesante Administrativo, por haberse dado respuesta mediante Oficio N° 287-2016-OGAL/UNCP.
- 2º **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ  
 SECRETARÍA GENERAL  
 HUANCAYO

[Firma]  
 Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
 SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ  
 RECTOR

[Firma]  
 MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
 RECTOR